



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2012-00024-00
ACCIONANTE: J.J. PITA Y CIA. S.A.
DEMANDADO: NACIÓN – U.A.E. DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Observado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA INICIAL

Antecedentes

Mediante proveído de fecha 03 de septiembre de 2012 (fl. 111), este Despacho admitió la presente demanda, luego de haberse corregido las falencias anotadas en auto calendado 09 de agosto de 2012 (fl. 107).

El día 20 de septiembre de 2012 se efectuó la última notificación personal dentro del presente proceso al Ministerio Público (fl. 123 y 127).

A través de memorial presentado el 08 de noviembre de 2012, la demanda fue contestada por parte de la entidad demandada (fls. 128 a 144).

Análisis del Despacho

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**” (Se resalta).

Una vez vista la actuación, teniendo en cuenta que el 20 de septiembre de 2012 se llevó a cabo la notificación al Ministerio Público, siendo esta la última, le corresponde al Despacho dar aplicación a la norma anteriormente citada, pues a partir del término de vencimiento del traslado y de la oportunidad para adicionar,

reformular, aclarar o modificar la demanda, se cuenta con 1 mes para la fijación de la presente audiencia.

Atendiendo lo anterior y que se inicia un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(..)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia, razón por la cual se

DISPONE:

1.- FIJAR el día **martes doce (12) de marzo del dos mil trece (2013), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante sociedad J.J. PITA Y CIA S.A., entidad demandada NACIÓN – U.A.E. DIAN, a través de sus representantes legales, respectivamente, y el Ministerio Público, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.

2.- RECONOCER al Doctor JORGE ELIECER CHONA SANTANDER, como apoderado de la NACIÓN – U.A.E. DIAN, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

3.- Contra el presente auto **no procede ningún recurso** de conformidad con los establecido en el numeral 1 del artículo 180 del CPACA.

4.- Por **Secretaría**, procédase de conformidad, comunicando de manera inmediata por estado la presente decisión a las partes, apoderados y al Ministerio Público.

5.- En el oficio de **citación** a la presente Audiencia Inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso, **deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído.**

6.- Por **Secretaría**, oficiar a la sociedad actora J.J. PITA Y CIA. S.A., apoderado de la sociedad actora, apoderado de la entidad demandada NACIÓN – U.A.E. DIAN y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

Magistrado